

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETIN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 12

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Contratista de conducciones tabacos y efectos timbrados recurre Dirección Rentas, manifestando haberse opuesto dificultades sanitarias para envío dos faros papel timbrado desde Alicante á Baleares; creo oportuno advertir á V. S. para evitar que este hecho se repita en ninguna parte que según R. O. 12 Junio recomendado papel procedente de fábrica sin uso alguno no es contumaz, y por tanto no debe detenerse su circulación ni ser sometido á ninguna práctica de saneamiento menos cuando en el caso presente se trata de grande perjuicio para el Estado y los particulares.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de las autoridades de la misma.

Palencia 13 de Julio de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

DE LA

Administración Provincial de Hacienda pública

Continuación. (1)

CAPÍTULO XVI

De las cuentas y libros.

Art. 123. Las cuentas que los diversos agentes de la Administración provincial de la Hacienda pública rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, serán las siguientes:

Rendirán cuentas de gastos públicos:

- 1.º Los Administradores de Hacienda.
- 2.º Los Administradores Jefes de las Fábricas de Tabacos y del Timbre del Estado.
- 3.º Los Superintendentes de la Casa de Moneda de Madrid y de las minas de Almadén.
- 4.º El Administrador principal de las salinas de Torreveja.

Rendirán cuentas de rentas públicas:

- 1.º Los Administradores de Hacienda.
- 2.º Los Administradores principales de Aduanas.
- 3.º Los Superintendentes de la Casa de Moneda de Madrid y de las minas de Almadén.
- 4.º Los encargados de los ramos especiales cuya Administración está encomendada á otros Ministerios distintos del de Hacienda.

Las cuentas de rentas públicas de los ramos especiales de otros Minis-

terios se refundirán en las que deben rendir el Administrador de Hacienda de la provincia.

Rendirán cuentas de Administración:

- 1.º Los Administradores de Hacienda
- Por tabacos.
- Por timbre del Estado.
- Por existencias á extinguir.
- Por documentos timbrados de Aduanas, donde no existan Administraciones principales de este ramo.

Por frutos de propiedades del Estado.

Por cédulas personales.

- 2.º Los Administradores principales de Aduanas, por documentos timbrados.

Rendirán cuentas de fabricación:

- 1.º El Administrador Jefe de la Fábrica del Timbre del Estado.
- 2.º Los Administradores Jefes de las Fábricas de Tabacos.
- 3.º El Administrador principal de las Salinas de Torreveja.
- 4.º El Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid.
- 5.º El Superintendente de las Minas de Almadén, que rendirá además una cuenta anual de útiles y efectos.

Rendirán cuentas de operaciones del Tesoro:

- 1.º Los Administradores de Hacienda.
- 2.º El Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid.
- 3.º El Superintendente de las Minas de Almadén.

Rendirán cuentas especiales de Propiedades y Derechos del Estado los Administradores de Hacienda por los conceptos siguientes:

De valores á cobrar por obligaciones otorgadas para pago de los

(1) Véase el Boletín número 11.

bienes vendidos con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

De los bienes declarados en venta por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y los procedentes de quiebra, secuestros y alcances.

De pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las mismas leyes.

De pagarés de bienes del Estado negociados al Banco Hipotecario.

Rendirán cuentas de Caja:

1.º Los Tesoreros de Hacienda de las provincias.

2.º Los Oficiales depositarios de las Fábricas de Tabacos.

3.º El Guarda-almacén Tesorero de la Fábrica del timbre del Estado.

4.º El Depositario pagador de las Salinas de Torreveja.

5.º El Tesorero de la Casa de Moneda de Madrid.

6.º El Oficial Pagador de las Minas de Almadén.

7.º Los Administradores Depositarios de partido.

8.º Los Depositarios de Hacienda.

Rendirán cuenta anual de la Hacienda pública:

1.º Los Administradores de Hacienda.

2.º Los Jefes de las oficinas liquidadoras de los derechos y obligaciones de la Hacienda del Tesoro que tengan el carácter de Cajas públicas.

Art. 124. Las Contadurías de Hacienda en las provincias rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, relaciones mensuales justificadas de ingresos y pagos por todos los conceptos que comprendan las cuentas anuales y de ejercicio. Las relaciones de ingresos y devoluciones por rentas públicas, gastos públicos y operaciones del Tesoro que formen las Contadurías deberán llevar la conformidad del Administrador de Hacienda ó de Aduanas cuando la principal radique en la capital de la provincia.

Art. 125. También rendirán por el expresado conducto relaciones mensuales de ingresos y pagos por los conceptos de las respectivas cuentas anuales y de ejercicio: los Superintendentes de la Casa de Moneda de Madrid y de las Minas del Estado de Almadén, y los Administradores de la Fábrica del Timbre, de las de Tabacos y de las Salinas de Torreveja. Estas relaciones llevarán la conformidad del Contador ó del empleado que ejerza sus funciones.

Art. 126. Las cuentas mensuales, anuales y de ejercicio y las relaciones respectivas, se formarán y justificarán con arreglo á las disposiciones de la instrucción de Contabilidad de 28 de Junio de 1879. Las cuentas se autorizarán por los contadores y por los Contadores res-

pectivos, y se cursarán directamente por los Jefes de las respectivas oficinas á la Intervención general dentro de los plazos que estén señalados para este servicio.

Art. 127. Los Tesoreros de las provincias rendirán también mensualmente las cuentas de los servicios especiales de la Deuda pública y de la Caja de Depósitos. En unas y otras suscribirán su conformidad los Contadores de Hacienda, y serán visadas por los Administradores.

Art. 128. Los libros de cuenta y razón que han de llevar las dependencias y establecimientos de la Hacienda en las provincias serán los siguientes:

Las Administraciones de Hacienda.—Negociado de Contribuciones.

1.º Registro de talones de cargo por valores de los ramos que administran.

2.º Auxiliar de cuentas corrientes por la contribución territorial.

3.º Auxiliar de cuentas corrientes por la contribución industrial.

4.º Auxiliar de cuentas corrientes por ejemplares talonarios de patentes de la contribución industrial.

5.º Auxiliar de cuentas corrientes con los liquidadores del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes.

6.º Auxiliar de cuentas corrientes por el impuesto de minas.

7.º Auxiliar de cuentas corrientes por alcances.

8.º Auxiliar de cuentas corrientes por todos los demás conceptos que requieran detalles individuales.

9.º Registros de débitos por resultas de ejercicios cerrados.

10. Registro de los mandamientos de apremios por derechos liquidados á favor de la Hacienda.

Negociado de Impuestos.

1.º Registro de talones de cargo por valores de este ramo.

2.º Auxiliar de cuentas corrientes por el impuesto de cédulas personales.

3.º Auxiliar de cuentas corrientes por el impuesto de consumos.

4.º Auxiliar de cuentas corrientes por el impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado, de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, de cargas de justicia y de Registradores de la propiedad.

5.º Auxiliar de cuentas corrientes con las Empresas y Sociedades de transporte por impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías.

6.º Auxiliar de cuentas corrientes por todos los demás ramos ó conceptos que requieran detalles individuales.

7.º Auxiliar de cuentas corrientes por incidencias del impuesto personal del 5 por 100 sobre ingresos municipales y demás impuestos su-

8.º Registros de débitos por resultas de ejercicios cerrados.

9.º Registro de mandamientos de apremio por derechos liquidados á favor de la Hacienda.

Negociado de Rentas.

1.º Registro de talones de cargo por valores de este ramo.

2.º Auxiliar de cuentas corrientes con el almacén de la capital y con los subalternos por tabacos.

3.º Auxiliar de cuentas corrientes con el almacén y con los subalternos por envases.

4.º Auxiliar de cuentas corrientes con el almacén y los subalternos por timbre del Estado.

5.º Auxiliar de cuentas corrientes con los subalternos por caudales procedentes de la renta de tabacos.

6.º Auxiliar de cuentas corrientes con los subalternos por caudales procedentes del Timbre del Estado.

7.º Auxiliar de cuentas corrientes por todos los demás ramos ó conceptos que requieran detalles individuales.

8.º Registros de débitos por resultas de ejercicios cerrados.

9.º Registro de los mandamientos de apremio por derechos liquidados á favor de la Hacienda.

Negociado de Propiedades.

1.º Registro de talones de cargo por valores de este ramo.

2.º Auxiliar de cuentas corrientes con el almacén de la capital y los Recaudadores.

3.º Auxiliar de cuentas corrientes con los compradores de bienes desamortizados.

4.º Registro de fincas enajenadas y de censos vendidos ó redimidos.

5.º Auxiliar de pagarés otorgados por los compradores de bienes desamortizados.

6.º Auxiliar de arrendamientos de fincas.

7.º Auxiliar de cuentas por deudores de rentas de fincas.

8.º Auxiliar de cuentas de acreedores en frutos.

9.º Diario de venta de frutos.

10. Auxiliar de frutos en almacenes y paneras.

11. Auxiliar de cuentas generales de frutos.

12. Auxiliar de cuentas por vencimientos de los pagarés otorgados por compradores de bienes desamortizados.

13. Auxiliar de cuentas generales por pagarés de compradores de bienes desamortizados.

14. Registro de cuentas corrientes por todos los demás ramos ó conceptos que requieran detalles individuales.

15. Registros de débitos por resultas de ejercicios cerrados.

16. Registro de los mandamientos de apremio por derechos liquidados á favor de la Hacienda.

Las Tesorerías de Hacienda de las provincias.

1.º Diario de entrada de caudales en la Caja del Tesoro.

2.º Diario de salidas de caudales de la misma.

3.º Auxiliar de arca reservada.

4.º Diario de operaciones de la sucursal de la Deuda.

5.º Auxiliar de entrada de valores en la Caja sucursal de la general de Depósitos.

6.º Auxiliar de salida de valores de la misma.

Las Contadurías de Hacienda de las provincias.

1.º Diario de entrada de caudales en la Tesorería.

2.º Diario de salida de caudales.

3.º Registro de talones de cargo expedidos por valores de la Dirección general del Tesoro, por operaciones del mismo y por reintegros de pagos de ejercicios corrientes.

4.º Registro de mandamientos expedidos para toda clase de pagos.

5.º Auxiliar de cuentas generales de almacenes y subalternos por tabacos, timbre del Estado, cédulas personales y demás efectos análogos.

6.º Auxiliar de cuentas generales de bienes declarados en venta, y de los procedentes de quiebras, secuestros y alcances.

7.º Auxiliar de vencimientos de pagarés otorgados.

8.º Diario de ventas de frutos.

9.º Diario de frutos en almacenes y paneras.

10. Auxiliar de actas de arqueo.

11. Auxiliar de existencias en las Cajas reservada y provisional.

12. Auxiliar de cuentas corrientes de las rentas públicas.

13. Auxiliar de consignaciones.

14. Auxiliar de cuentas corrientes por los gastos públicos.

15. Auxiliar de giros.

16. Auxiliar de operaciones del Tesoro.

17. Auxiliar de pagarés de comercio y por material de obras públicas.

18. Auxiliar de cuentas corrientes por cargas de justicia.

19. Registro de Clases pasivas.

20. Auxiliar de altas y bajas de las mismas.

21. Auxiliar de cuentas con los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, por los resultados de la enajenación de los bienes de su pertenencia realizadas hasta el 2 de Octubre de 1858.

22. Registro de liquidaciones de reintegro al Tesoro por inscripciones expedidas á los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.

23. Auxiliar de cuentas corrientes con dichos establecimientos por sobrante de sus bienes vendidos.

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA

Anuncio.

Desiertas las tres subastas que se han verificado para el suministro del vino con destino á la casa de Ex-pósitos y Hospicio provincial, la Comisión acordó designar para la última y definitiva licitación el sábado 18 del corriente y hora de las diez de la mañana, elevando el precio del artículo á 43 céntimos de peseta el litro con la condición de que el vino ha de ser precisamente del Valle de Cerrato y el contratista ha de sujetarse á los demás particulares á que se refiere el anuncio inserto en el Boletín oficial número 258, correspondiente al viernes 15 de Mayo último.

Palencia 11 de Julio de 1885.—
El Vicepresidente, Ambrosio Escobar.
—P. A. D. L. C. El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niñas.

Las elementales completas de Barbadillo de los Herreros, con la dotación anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Boadilla del Camino, con 625 pesetas, casa y retribuciones, fondos municipales.

De ambos sexos.

Las elementales completas de Osornillo y Villamoronta, con 625 pesetas, casa y retribuciones, fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Guaza, con 625 pesetas, casa y retribuciones, fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de Puente Viesgo, Rivero, Otañes y Casar de Periedo, con 625 pesetas, casa y retribuciones, fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Geric, con 625 pesetas, casa y retribuciones, fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Arba-cegui y Guerricaiz, con 825 pesetas, casa y retribuciones, fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Julio de 1885.—
El Rector, Manuel López Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

Por oposición.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Baró, con 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niñas.

La elemental completa de Oyón, con 625 pesetas, casa y retribuciones, fondos municipales.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niñas.

La elemental completa de Rabanera del Pinar, con 625 pesetas, casa y retribuciones, fondos municipales.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De ambos sexos.

La elemental completa de Ezquioga, con 625 pesetas, casa y retribuciones, fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de Miego y Pamanes, con 625 pesetas, casa y retribuciones, fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Villaverde de Trucios, con 625 pesetas, casa y retribuciones, fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niñas.

Las elementales completas de Vedia y Lujua, con 625 pesetas, casa y retribuciones, fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Julio de 1885.—
El Rector Manuel López Gomez.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales incompletas de Cigüenza, con la dotación anual de 468 pesetas, 75 céntimos; Orbañano y Moriana con 450; Orrantia y San Pelayo con 406,25; Villarán y Villanueva los Montes con 400; Barrio de Santa Marina y Revillarruz con 325; Villamedianilla y Urria con 312,50, todas ellas disfrutan de casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental incompleta de Villalobón, con 500 pesetas, casa y retribuciones, fondos municipales.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Hornillos de Cerrato y Villalaco, con 500 pesetas, casa y retribuciones, fondos municipales; Casavegas y Camasobres, Villaescusa de Ecla, Acera,

de la Vega y Carbonera, con 500 pesetas, casa y retribuciones, fondos municipales y del Estado; Alba de los Cardaños, con 400; Lores, Tabanera de Valdavia, Payo de Ojeda, Olmos de Pisuegra y Villodrigo, con 375 pesetas, casa y retribuciones, fondos municipales.

Las elementales incompletas de Lomas, Riveros de la Cuezza, Villorquite de Herrera, y Sta. Cruz, con 312 pesetas 50 céntimos; San Salvador de Cantamuga y Santervás de la Vega, con 300; Villaldavin y Canduela con 275; Perales con 273, 75; Verzosilla, Polvorosa, Villota del Páramo, Cozuelos de Ojeda, Resoba, San Martín de los Herreros, Santibañez de Resóba y San Llorente del Páramo, con 250, casa y retribuciones, fondos municipales.

La sustitución de la de Arconada, con 218 pesetas 50 céntimos, casa y retribuciones, fondos municipales.

La sustitución temporal de San Martín del Obispo, con 100 pesetas, casa y retribuciones, fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER

De niños.

La elemental incompleta de Corepoco, con 410 pesetas 6 céntimos, casa y retribuciones, fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental incompleta de San Salvador, con 480 pesetas, casa y retribuciones, fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines Oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesión del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas á condición de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarla, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, y término preciso de treinta dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Julio de 1885.—
El Rector, Manuel López Gomez.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

El Licenciado Don Octaviano Santoyo y Anaya, Juez municipal de esta villa de Astudillo interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber:

Que en el día cinco del próximo Agosto y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado por tercera vez la subasta pública de los bienes embargados á Juan Rodriguez Amo, de esta vecindad, para pago de las costas que le fueron impuestas en la causa que contra el mismo se siguió en este Juzgado por hurto de vino y son los siguientes y que salen á subasta por la cantidad que se expresa á continuación de los mismos.

Primeramente: Una tierra en término de esta villa de Astudillo, pago del Picón Alto, de cinco cuartas, linda Norte otra de Victor Nava, Este de Nemesio Casado, Oeste de Mariano Castrillo y Sur de Francisco Cedillo, tasada en ciento veinticinco pesetas; sale á subasta por noventa y tres pesetas veinticinco céntimos.

2.ª Otra en el mismo término, pago del Cotorrón, de tres cuartas; linda Norte otra de Faustino Pérez, Este de Tomás Vargas, Oeste y Sur Camino, tasada en cincuenta pesetas, sale á subasta por treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Un majuelo en igual término, pago de la Ladera de Pao, de dos cuartas; linda Norte tierra de Antolín Gonzalez, Este tierra de Juan Plaza, Oeste de Francisco Ayuso y Sur de Manuel Gonzalez, tasado en veinticinco pesetas y sale á subasta por diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

4.ª Otro majuelo en igual término, pago de Sotillo, de cincuenta paños; linda Norte otro de Francisco Aguado, Oeste Sendero, Mediodía tierra de Pablo Orejón y Sur tierra de Pedro Polanco, tasado en doce pesetas cincuenta céntimos y sale á subasta por nueve pesetas treinta y ocho céntimos.

5.ª Una tierra al pago de las Piojas, de dos obradas; linda Norte tierra de Nicasio Ercilla, Este Camino, Oeste tierra de Anastasio Diez y Sur tierra de Ignacio Ercilla, tasada en ciento cincuenta pesetas y sale á subasta por ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

Y á fin de que llegue á noticia de los que deseen interesarse en la subasta se hace público por el presente advirtiéndolo:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento por que salen á remate los bienes.

2.º Que no será admisible postura que no cubra las terceras partes del valor ó tipo porque salen á subasta.

3.º Que obran en el expediente certificaciones de Registro de la Propiedad y nota á continuación del mandamiento de embargo que habrán de servir de títulos para el otorgamiento de las escrituras con los cuales han de conformarse los licitadores quedando de manifiesto á los mismos en la escribanía.

Dado en Astudillo á siete Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Octaviano Santoyo Anaya.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Terminado el repartimiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial para el actual año económico de 1885 á 1886, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones de que se creyeren agraviados, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Manquillos 9 de Julio de 1885.—El Alcalde, Nicomedes Voto.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Terminado el repartimiento territorial para el actual año económico de 1885-86, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes de este término municipal que se crean agraviados puedan examinarle y exponer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villasabariego 8 de Julio de 1885.—El Alcalde, Pedro Sanchez.

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1885 á 86, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los cuales empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros, previniéndoles que trascurrido el plazo prefijado, no se oirá reclamación alguna por justa y legal que sea.

Gozón 9 de Julio de 1885.—El Alcalde, Eusebio Sarmiento.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual ejercicio de 1885 á 1886, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 8

días, á la inserción en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes en él anotados puedan examinarle y exponer las reclamaciones que creyeren justas; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Osorno 10 de Julio de 1885.—El Alcalde, Mauricio Gonzalez.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42º,0' Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros
DIA 13 DE JULIO DE 1885.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	699,8	698,2
Altura media.....	699,0	
Oscilación.....	1,6	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	21,6	25,8
Termómetro húmedo.....	14,5	18,2
Humedad relativa.....	45	47
Tensión del vapor, en milímetros.....	8,3	11,5
Viento.....		
Dirección.....	N.	S.E.
Clase.....	Brisa.	Brisa.
Estado del cielo.....	Despejado.	Cubierto.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	27,3	
Mínima id.....	14,8	
Media.....	22,0	
Diferencia.....	12,5	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	6,3	
Agua evaporada, en id.....	10,0	
Fenómenos particulares del día.....	Tempestad.	

El CATEDRÁTICO ENCARGADO
Ricardo Becerro

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA

Quien quisiere comprar 300 obradas de tierra, una casa, una era y un gran majuelo en el pueblo de Pedraza de Campos, de la propiedad de Don Eudoxio Polanco y hermanos, puede pasar á tratar con dicho señor en Palencia, Gil de Fuentes, núm. 8

1-3

ARLANZON.

(PROVINCIA DE BURGOS.)

ESTABLECIMIENTO DE BAÑOS Y AGUAS MINERO-MEDICINALES bicarbonatadas-cálcicas nitrogenadas.

Altura sobre el nivel del mar, 950 metros

Temporada oficial desde el 15 de Junio á 15 de Setiembre.

PROPIETARIOS

J. Fournier, Sedano y C.ª

Médico director en propiedad

EL DOCTOR

D. ANSELMO BONILLA Y FRANCO

Útiles para combatir las gastralgias dispepsias, pirosis, catarros gastrointestinales, infartos hepáticos y esplénicos, catarros irritativos de los órganos genito urinarios tanto del hombre como de la mujer; leucorreas, amenorreas y dismenorreas, litiasis úrica y algunas dermatosis secas acompañadas de gran prurito. La circunstancia de contener estas aguas una considerable cantidad de azoe ó nitrógeno, hace que esten muy especialmente recomendadas para combatir las efeciones de carácter catarral é irritativo que tengan asiento en la laringe y en los bronquios, y las neumonías crónicas é infartos pulmonares; encontrando el enfermo cuantos medios hidroterápicos conoce la ciencia moderna.

Inaugurado con el más lisonjero éxito el año último este Balneario y Fonda, han sido arrendados

ambos establecimientos á D. Joaquín Catalá y Moreno, dueño de la acreditada Fonda de Francia, en Burgos.

Además de las especiales condiciones salutaras de estas aguas, contribuye á la predilección con que se buscan dicho Balneario y Fonda, el hallarse situadas al pié de la pintoresca villa de este nombre sin los inconvenientes, por lo tanto, que se ofrecen donde tales establecimientos están aislados; siendo fácil recorrer la corta distancia de 20 kilómetros á Burgos, con el buen servicio de coches que se halla establecido, á 8 reales asiento.

TARIFA DE LA FONDA.

MESA REDONDA:—Primera mesa 20 reales.—Segunda id. 16 id.—Los niños menores de diez años solo pagan la mitad de estos precios.

Las habitaciones son espaciosas, claras, bien ventiladas y amuebladas con más ó menos lujo, desde cuatro reales cada una en adelante.

Las familias numerosas se hospedan perfectamente dentro del establecimiento.

Servicio particular á precios convencionales.

El socio D. Gabriel Foronda se encargará de la remisión del agua en botellas, perfectamente cerradas y enlacradas al punto que se le designe, siempre que se halle próximo al ferrocarril ó á la estación más inmediata.

13 —30

PÍLBORAS de la Salud. Fórmula del Profesor en Cirujía
DON FELIPE GARCIA DE LA CALBA.
VERDADERO ESPECÍFICO para la Opiación (Clorosis é Hidreemia)

Sabido es de muy antiguo los notables y sorprendentes efectos de las Píldoras de la Salud, que las madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden presurosas en busca de este recurso para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, motivo por el cual su propaganda se ha hecho extensiva á lejanos pueblos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza.—Éxito seguro y eficaz.—PRECIO 10 y 20 reales caja.
DEPÓSITO CENTRAL, Farmacia de D. Salustiano de Sádaba en Villamuriel de Cerrato (Palencia), y en esta capital, Farmacia de Sádaba, Mayor pral., 180, y E. Nieto del Barco, Mayor, 200.

A los Ayuntamientos

El modelo, reformado, para formar las MATRÍCULAS, se halla impreso y á la venta en la imprenta de José María Herrán, Cestilla, 6, Palencia.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán
Cestilla, 6.